



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-014/2023-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 017/2023-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 016/2023-ISBM
"SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA
POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED],
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED],
Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE
BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución,
la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED] s [REDACTED] n [REDACTED] b [REDACTED] n [REDACTED] b [REDACTED] s [REDACTED] n [REDACTED], personería que
acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS,
Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete;
en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada
por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha
veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO
DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y
administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve
Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus
funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la
República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la
celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el
Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial
Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha
tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número
TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib
Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se
nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar
Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil
diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el
Sub Punto OCHO punto DOS, del Punto OCHO, del Acta Número DOSCIENTOS CINCO, de
sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día catorce de febrero de dos mil
veintitrés, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en
adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; por una
parte y por la otra, [REDACTED] de [REDACTED],
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de
Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en su carácter de Apoderado

Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales María José Erazo Pineda, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en el cual consta que el señor [REDACTED], en su calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, S.A DE C.V., facultó entre otros, a mi persona, para que conjunta o separadamente, pueda comparecer en nombre de la Sociedad a suscribir y adquirir obligaciones en contratos y Ordenes de compras generados de Licitaciones Públicas, contrataciones Directas o Libre Gestiones, reguladas por medio de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sean éstas del instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y/o cualquier otra Institución Pública, Autónoma en la que participe en nombre de la Sociedad y firmar en las ofertas de compra generadas de las mismas gestiones; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO UNO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre "INSUMOS, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS DEL ISBM PARA EL AÑO VEINTITRÉS" para la población usuaria del programa especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número CERO UNO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NRO DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	MARCA	UNIDAD DE MEDIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
16	GUANTES ESTÉRILES N° 7	EVERGRAND	Pares	5,000	\$0.35	\$1,750.00
17	GUANTES ESTÉRILES N° 7 1/2	EVERGRAND	Pares	5,000	\$0.35	\$1,750.00
18	GUANTES ESTÉRILES N° 8	EVERGRAND	Pares	3,000	\$0.35	\$1,050.00
43	VENDA ELASTICA DE 2"	EVERGRAND	Cada uno	160	\$0.30	\$48.00
44	VENDA ELASTICA DE 4"	EVERGRAND	Cada uno	160	\$0.60	\$96.00
45	VENDA ELASTICA DE 6"	EVERGRAND	Cada uno	160	\$0.60	\$96.00
47	ESPARADRAPO MICROPORE DE PAPEL	CURAD	Unidad	500	\$0.65	\$325.00
48	SELLOS DE HEPARINA	EVERGRAND	Unidad	16,000	\$0.14	\$2,240.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO						\$7,355.00



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Requerimiento de compra; 2. La Base de Licitación Pública en referencia; 3. La Resolución de Resultados; 4. La Oferta del Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 9. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y la Contratista se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,355.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

IV) FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO: **1. FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de forma parcial, luego de haber recibido a satisfacción cada una de las entregas. Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque o abono a cuenta de una institución del Sistema Financiero de El Salvador, según lo seleccionado en "Formulario de Forma de Pago". La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, efectuado el cambio, la GACI deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. **2. PLAZO DE PAGO:** El pago de los documentos no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. **3. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA TRÁMITE DE PAGO:** el Contratista deberá presentar la siguiente documentación para para proceder al primer pago: I. Fotocopia del Contrato debidamente firmado y legalizado; II. Original de la Orden de inicio y Orden de Pedido; III. Acta de recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador de Contrato designado por el ISBM y el proveedor, de haber recibido a entera satisfacción los productos objeto del Contrato; IV. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción con el precio de los productos entregados y el total con IVA INCLUIDO.

En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301- NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Detallar lote y fecha de los productos; V. Fotocopia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en la que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto y una copia de la misma. **La documentación a presentar para los pagos subsecuentes será:** 1. Original de Orden de Pedido, debidamente firmada por el Administrador de contrato y el Proveedor; 2. Acta de Recepción de Servicios a entera satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 77 del RELACAP; 3. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad, una breve descripción de los productos entregados, precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301- NEX-1745-2008, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Detallar lote y fecha de los productos. El ISBM se reserva el derecho de modificar a variar la documentación requerida. **4. CONDICIONES ESPECIALES:** i) Si el Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Contrato para que firme y selle en nombre del proveedor las Actas de recepción que se deriven de la entrega de los productos adjudicados, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el adjudicado, conforme al artículo 77 del RELACAP. ii) Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii) En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el adjudicado deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2023 o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra primero. Este plazo podía prorrogarse para un periodo igual a menor al plazo inicial, de conformidad con la dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES:** Todos los ítems deberán tener fecha de caducidad no menor a dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrega. En caso de que tuvieren vencimientos inferiores a dieciocho meses, el contratista deberá presentar una Carta Compromiso en la que indique que de no haberse consumido el insumo antes del período de 18 meses, contados a partir de la fecha de entrega, se obliga a realizar el cambio de estos cubriendo el plazo de los dieciocho meses. El Administrador de contrato tendrá que notificar al proveedor con dos meses antes del vencimiento de los ítems para que pueda hacer el cambio respectivo. **VII)**



CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Sociedad Contratista se compromete a cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en la Base de Licitación y otros documentos contractuales. **VIII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se realizarán a través de Órdenes de Pedido, según la necesidad del ISBM a través del o los Administradores de Contrato, realizando cada entrega a más tardar treinta días calendario después de emitida dicha Orden, los ofertantes podrán proponer entregas en tiempos menores a los treinta días calendario. Estas podrán ser generadas a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta finalizar las entregas de lo adjudicado. **Lugar de entrega:** Bodega Central, ubicada en Pasaje Dr. Romero Albergue # 135, Colonia Médica, San Salvador. **Horario de entrega:** El proveedor deberá realizar cita previa para coordinar con el/los Administrador/es de Contrato, para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto según lo contratado, caso contrario la recepción quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del personal encargado de la recepción. **IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$882.60)**, equivalente al 12% del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como un requisito para efectuar el pago. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los 82 Bis LACAP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia. Los Administradores del Contrato, visitará los lugares señalados para el suministro, con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso deba sustituirse por ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, se nombrará un nuevo administrador de contrato, quienes responderán a partir del momento en el que se les comunique que han sido nombrados como administradores. Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, la Directora Presidenta, estará facultada para firmar la resolución modificativa correspondiente. **XI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a el o los Administrador/es del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **XII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará

parte integral de este contrato. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los suministros prestados o recibidos. **XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será la único(a) responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro. **XIX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Base de Licitación Pública en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido y plan aprobado por el Administrador de Contrato. **XX) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación a la Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables a la Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito a la Contratista. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado

el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXX) NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro.1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], municipio y departamento de [REDACTED] el correo electrónico: [REDACTED]. Asimismo, señala como teléfono de contacto: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día 27 de febrero de dos mil veintitrés.


SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM




APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA
ESPECIAL
EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

*Evergrand El Salvador
S.A. de C.V.*